



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Elaborado y revisado por:

Sesión No

Aprobado por:

Sesión No

Comité de Cumplimiento

74 del 25-04-2019

Consejo de Administración

2199 del 14-05-2019

Contenido

CAPITULO I: POLITICA INSTITUCIONAL #4 DE COOPECAR	4
CAPITULO II: OBJETIVO ESTRATEGICO #4.a DE COOPECAR	4
CAPÍTULO III: MARCO DE REFERENCIA	4
Artículo 1: OBJETIVO	4
Artículo 2: ALCANCE	4
Artículo 3: MARCO ÉTICO.....	4
Artículo 4: DEFINICIONES.....	4
Artículo 5: VALORES Y PRINCIPIOS: PILARES DE NUESTRA COOPERATIVA.....	5
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 6: COMPROMISO CON LA COOPERATIVA.....	6
Artículo 7: RELACIONES INTERPERSONALES	7
Artículo 8: CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7786 Y SUS REFORMAS.....	8
Artículo 9: DISCRIMINACIÓN Y ACOSO.....	8
Artículo 10: CONFLICTO DE INTERESES	8
Artículo 11: FRAUDE	9
Artículo 12: PREVENCION DEL SOBORNO	11
Artículo 14: USO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES	12
CAPITULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS.....	13
CAPITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA ASOCIADOS Y DIRECTORES.....	14
CAPITULO VII: DEL CONTROL.....	15
CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	15
Artículo 22: DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	15
Artículo 23: DEL CARÁCTER NO LIMITATIVO DEL PRESENTE CÓDIGO..	16
Artículo 24: PRESCRIPCIÓN.....	16
Artículo 25: VIGENCIA.....	16
Declaración de Lectura	17

Documentos Relacionados

<i>Nombre del Documento citado</i>
1. Código Gobierno Corporativo de COOPECAR R.L.
2. Reglamento de Contratación Administrativa de COOPECAR R.L.
3. Manual de Cumplimiento Ley 7786 y sus reformas
4. Reglamento de Acoso y Hostigamiento Sexual

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Elaborado y revisado por:

Sesión No

Aprobado por:

Sesión No


Comité de Cumplimiento

74 del 25-04-2019

Consejo de Administración

2199 del 14-05-2019

- | |
|--|
| 5. Política Institucional de COOPECAR R.L contra la Discriminación en el Trabajo |
| 6. Acuerdo de Confidencialidad |

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 4 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

CAPITULO I: POLITICA INSTITUCIONAL #4 DE COOPECAR

Conservar y fortalecer la cultura y estructura de Control Interno para la protección de los intereses de los asociados y el cumplimiento de los distintos requerimientos legales y normativos que atañen a la organización.

CAPITULO II: OBJETIVO ESTRATEGICO #4.a DE COOPECAR

Elaborar, actualizar y alinear estratégicamente toda la base documental de la Cooperativa, bajo los estándares de calidad internos y externos requeridos

CAPÍTULO III: MARCO DE REFERENCIA

Artículo 1: OBJETIVO

El presente Código de Ética y Conducta establece los lineamientos para los asociados, directores y funcionarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario de Alfaro Ruiz, R.L., COOPECAR R.L. en lo referente a la interacción de sus acciones con los intereses, valores y objetivos de la Cooperativa con el fin de facilitar la identificación de comportamientos contrarios a lo normado en este Código y lograr resolver los conflictos que puedan surgir de estos u otras situaciones.

Artículo 2: ALCANCE


El Código de Ética y Conducta es de aplicación obligatoria para asociados, directores y funcionarios de COOPECAR R.L.; sin perjuicio de lo que establecen las normas especiales contenidas en el Código de Trabajo, el Estatuto Social de COOPECAR R.L., la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP (Ley 4179 y sus reformas), Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (Ley 7786 y sus reformas) y aquellas leyes que le apliquen.

Artículo 3: MARCO ÉTICO

Los asociados, directores y funcionarios de COOPECAR R.L. deben actuar conforme a los principios fundamentales de honestidad, legalidad, transparencia, lealtad, discreción, prudencia, responsabilidad, buena fe, respeto mutuo, solidaridad y cortesía; en apego a su vez a los principios cooperativos y la legislación vigente.

Artículo 4: DEFINICIONES

Para los efectos del presente Código se establecen las siguientes definiciones:

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 5 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

- a. **Asociado:** Persona física o jurídica (siempre y cuando no persigan fines de lucro) que cumpla con lo establecido en la Ley 4179 y sus reformas, y reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de COOPECAR R.L.
- b. **Conducta:** Comportamiento de los asociados, directores y funcionarios; en su compromiso con los valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios y actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la cooperativa.
- c. **Conflicto de interés:** Son aquellas situaciones en las que la integridad de una acción conlleva al asociado, director o funcionario, a tener que decidir entre el actuar en beneficio propio o de la Cooperativa.
- d. **Corrupción:** Actividad deshonesta en la cual un asociado, director o funcionario actúa en contra de los intereses de la cooperativa y abusa de su posición para obtener un beneficio personal o una ventaja para él o un tercero.
- e. **Directores:** Asociados que son miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y cualquier comisión vigente de COOPECAR R.L.
- f. **Ética:** Normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.
- g. **Fraude:** Actividad deshonesta, omisión intencional o negligente diseñada para engañar a otros y generar una pérdida para el afectado o un beneficio para el ejecutor.
- h. **Funcionario:** Personas que prestan a la Cooperativa sus servicios en forma subordinada y a cambio de una retribución o salario, sea en forma permanente o transitoria, y como consecuencia de una relación laboral donde media un contrato de trabajo, verbal o escrito.
- i. **Soborno:** Es el acto de ofrecer, prometer o recibir cualquier valor en dinero o en especie (atenciones, regalos, productos y servicios), con el fin de obtener o lograr un beneficio o ventaja inapropiada en favor propio o de un tercero.


Artículo 5: VALORES Y PRINCIPIOS: PILARES DE NUESTRA COOPERATIVA

a. Misión

Somos una empresa cooperativa de ahorro y crédito que brinda calor humano proyectando a sus asociados solidez y confianza.

b. Visión

Lograr el Desarrollo económico, social y educativo de los asociados, con una propuesta de servicios y productos financieros y de calidad.

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 6 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

c. Valores

- **Honestidad:** La honestidad se caracteriza por la honradez, la dignidad, la ética y moral en la conducta de los directores y funcionarios
- **Disciplina:** La disciplina está relacionada con la puntualidad, seguir las normas, ser proactivo, proponerse alcanzar objetivos y ser exigente para el logro de las metas institucionales.
- **Respeto:** Tratar a todas las personas por igual, valorar su trabajo y corregir los errores, para que puedan desarrollar sus capacidades personales y laborales.
- **Responsabilidad:** Es la obligación de responder por los actos propios y garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- **Equidad:** La equidad se refiere a la noción de justicia, de dar a cada cual lo que aporta o se ha ganado según sea su grado de participación y esfuerzo.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 6: COMPROMISO CON LA COOPERATIVA

Los asociados, directores y funcionarios siempre actuarán en beneficio de la Cooperativa, utilizando adecuadamente los medios puestos a su disposición y evitando que con sus actuaciones puedan perjudicarse a sí mismos o a sus semejantes.

Los asociados, directores y funcionarios, tienen la obligación de conocer y cumplir los lineamientos establecidos en el presente Código, y de comunicar cualquier infracción que conozcan del mismo.

Está prohibido que los asociados, directores y funcionarios, apliquen represalias por haber sido reportados por actos de incumplimiento al presente Código. Cualquier represalia deberá ser reportada, a su superior jerárquico cuando se trate de funcionarios, al Consejo de Administración cuando corresponda asuntos gerenciales y al Comité de Vigilancia, cuando el asunto involucre directores o asociados. En caso de que se haya demostrado la existencia de una represalia contra cualquier persona por denuncia de un acto de fraude, corrupción o incumplimiento de las políticas establecidas, se aplicará lo establecido en los Capítulos de Sanciones que determina el presente Código.

Los directores y funcionarios, deberá mostrar compromiso con el desarrollo de un ambiente de trabajo sano y productivo; por lo que se prohíbe el consumo, venta, elaboración, distribución, posesión de drogas ilícitas o lícitas (alcohol). Se prohíbe estar bajo la influencia de estupefacientes, drogas, narcóticos o bebidas dentro de las instalaciones del durante horas laborables o en ocasión de actividades donde se brinden servicios al público o representen a la institución en cualquier actividad extralaboral.

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 7 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

Artículo 7: **RELACIONES INTERPERSONALES**

La relación entre los asociados, directores y funcionarios de COOPECAR R.L. debe estar siempre basada en el mutuo respeto, cortesía y buen trato a fin de no crear un conflicto entre las funciones que les corresponde y el desempeño en la Cooperativa. Deberán mostrar lealtad institucional, respeto a las pautas y directrices establecidas.

a. Relaciones entre Compañeros

El trato entre los funcionarios de COOPECAR R.L. debe ser de respeto y tolerancia y las relaciones de trabajo deben basarse en la colaboración, el apoyo mutuo, observancia y apego a los valores institucionales.

En caso de existir una relación familiar, sentimental o de afinidad entre funcionarios de la Cooperativa, deben notificarlo a su jefatura inmediata, para que ésta a su vez, lo comunique a la Subgerencia y Gerencia, quienes dictaminarán el respectivo proceso a seguir con el fin de evitar la presencia de conflicto de interés.

Se deben evitar las conductas obscenas o irrespetuosas, lenguaje o palabras impropias o soeces, así como los comentarios de contenido racial, sexual, políticos, religiosos o alusivos a la edad, origen nacional, discapacidad, entre otros.

b. Relaciones con Subordinados

Todo superior jerárquico deberá dar un trato de respeto y confianza a sus subordinados, sin que ello signifique la merma de su autoridad, ni tampoco, el hacer valer su rango para afectar injustamente a nadie.


Constituye un abuso de autoridad cuando un superior jerárquico concede promociones y aumentos injustificados; permite horarios flexibles y, en general, otorga ventajas especiales a cambio de dinero, simpatía o favores. Igualmente, será abuso si con su conducta intimida, coacciona a sus subordinados y toma represalias.

c. Relaciones con Asociados

Los directores y funcionarios que proporcionen a los asociados, por cualquier medio, información relativa a los productos o servicios que ofrece la Cooperativa, deberán asegurarse de que ésta sea veraz, comprobable y exenta de elementos de cualquier tipo que pudieran confundir o inducir a una interpretación errónea de sus características. Asimismo, deberán cumplir lo dispuesto en la Política sobre Relaciones con los asociados, establecida en el Código Gobierno Corporativo de COOPECAR R.L.

d. Relaciones con Proveedores

Los directores y funcionarios, que intervengan en las decisiones para la contratación de bienes o servicios, evitarán cualquier clase de interferencia que

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 8 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

pueda afectar su imparcialidad u objetividad al respecto, así como las relaciones de exclusividad, y efectuarse conforme a lo que establece el Reglamento de Contratación Administrativa de COOPECAR R.L.

e. Relación con Gobierno, entes Reguladores y Sector Público

Los asociados, directores y funcionarios, deben brindar cooperación y proceder con respeto frente a los funcionarios y autoridades competentes en cualquier tipo de situación, absteniéndose de realizar expresiones ofensivas que vayan en contra de la ética y la moral.

Artículo 8: CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7786 Y SUS REFORMAS

Los directores y funcionarios deben cumplir la Ley 7786 y sus reformas, así como las políticas y procedimientos establecidos por COOPECAR R.L., en el Manual de Cumplimiento, que incluye los lineamientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y que buscan prevenir el ingreso o legalización de bienes provenientes de actividades ilícitas. Además, tienen la responsabilidad de informar a la Oficialía de Cumplimiento cualquier actividad o transacción inusual o sospechosa según el procedimiento establecido en dicho Manual.

Artículo 9: DISCRIMINACIÓN Y ACOSO


Los asociados, directores y funcionarios deberán respetar y acatar el Reglamento de Acoso y Hostigamiento Sexual aprobado por la Cooperativa; la Política Institucional de COOPECAR R.L contra la Discriminación en el Trabajo; así como, las Leyes, decretos y contratos vigentes que afecten el cumplimiento del presente Código.

Artículo 10: CONFLICTO DE INTERESES

Los directores y funcionarios deben actuar de manera honesta y ética, buscando siempre la protección de los intereses de la Cooperativa. Deberán tener particular cuidado, en no caer en un conflicto de intereses en sus relaciones de negocios o personales con asociados y/o proveedores.

Para prevenir la posible presencia de conflictos de interés, se debe tomar en cuenta que:

- a. Funcionarios de la Cooperativa no estén en subordinación jerárquica cuando exista entre ellos una relación conyugal, una unión de hecho o una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros y cuñados) o primero civil (padres adoptantes o hijos adoptivos). En caso de que se presente esta situación, el funcionario subordinado deberá ser trasladado inmediatamente a una plaza en igualdad de condiciones en una dependencia que no tenga ningún tipo de vinculación jerárquica con la dependencia en que se desempeñe el otro funcionario.


	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 9 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

- b. Una persona no podrá ocupar un cargo en los Órganos Directivos de la Cooperativa, (Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social), cuando mantenga una relación de parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado (padres, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros y cuñados) o primero civil (padres adoptantes o hijos adoptivos) con otros directores o con el personal de la Cooperativa.
- c. Los directores y funcionarios de la Cooperativa están obligados a mantener su histórico crediticio dentro de los Niveles de Comportamiento de Pago 1 o 2 en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- d. Los directores y funcionarios no deben aprovechar su puesto o posición jerárquica para obtener beneficios personales o para familiares con una relación de parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado (padres, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros y cuñados) o primero civil (padres adoptantes o hijos adoptivos).
- e. Ningún funcionario ni director podrá ejercer influencia sobre otro igual o inferior para que una transacción se concrete o se realice sin cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos reglamentariamente, aprovechando su puesto o posición jerárquica.
- f. A los funcionarios de la Cooperativa, no se les prohíbe tener un empleo fuera del horario de trabajo de la Cooperativa, en el tanto esta situación no crea ningún conflicto de intereses, ni perjudique el desempeño satisfactorio del funcionario dentro de la Organización.
- g. A los directores y funcionarios de la Cooperativa, no les está permitido realizar ningún negocio que compita con la Organización, ni participar en cualquier actividad que pudiera comprometer sus intereses.
- h. Con el fin de evitar alguna ventaja indebida, ningún funcionario o director podrá personalmente, por medio de una Sociedad Anónima de la que forme parte, o por medio de un familiar con una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en segundo grado (padres, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros y cuñados) o primero civil (padres adoptantes o hijos adoptivos), utilizar o comprar bienes que la Cooperativa se haya adjudicado, mediante un proceso judicial o recibida en Dación en Pago de la deuda.

Artículo 11: FRAUDE

Los asociados, directores y funcionarios de COOPECAR R.L. deben ser conscientes de la importancia de reportar los incidentes de fraude y corrupción identificados.

A continuación, se incluyen por tipo de fraude, algunas acciones que pueden constituir fraude y/o corrupción en la Cooperativa y que por ende deben ser reportadas. Estas descripciones no limitan la existencia de cualquier otra

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 10 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

conducta fraudulenta, corrupta, deshonesto o que vaya en contra de los intereses de COOPECAR R.L.:

1. Malversación de activos:


- a. Tomar dinero o activos de COOPECAR R.L. de forma indebida o sin autorización.
- b. Desviar fondos de una cuenta de COOPECAR R.L. para el beneficio personal o de un tercero.
- c. Utilizar inadecuadamente los dineros correspondientes a los fondos de: Caja Chica, Cajas y/o Tesorería.
- d. Falsificar o alterar algún tipo de documento o registro, con el fin de obtener un beneficio personal o para un tercero.
- e. Comprar, con recursos de COOPECAR R.L., bienes o servicios para el uso personal o de un tercero.
- f. Sustraer o utilizar abusivamente los activos de COOPECAR R.L. para beneficio personal o de un tercero, como bienes, equipos, muebles, inventarios, inversiones, entre otros.
- g. Realizar pagos dobles o no autorizados e incurrir en gastos que no estén soportados con documentos formales.

2. Fraude Financiero o Contable

- a. Alteración, distorsión o presentación falsa, hecha de forma intencional en las cuentas, registros contables y revelaciones de tal manera que no reflejan el valor razonable frente a las operaciones y transacciones realizadas con el fin de ocultar una actividad fraudulenta.
- b. Alterar o manipular indebidamente las cuentas de ingresos y/o gastos para reflejar un desempeño que no corresponda con la realidad.
- c. Realizar registros contables en periodos inapropiados con el propósito de reflejar una situación financiera que no corresponda con la realidad.
- d. Valorar inapropiadamente los activos de COOPECAR R.L. para reflejar una situación financiera que no corresponda con la realidad.
- e. Revelar inapropiadamente información en los estados financieros que pueda inducir a decisiones equivocadas a las partes interesadas de estos.
- f. Realizar u omitir ajustes en los registros contables para el beneficio personal o de terceros.
- g. Ocultar intencionalmente errores contables.

3. Lavado de dinero

- a. Legitimar ingresos provenientes de actos ilegales y/o a través de transacciones ficticias.

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 11 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

- b. Favorecer a un tercero en su intención de legitimar ingresos provenientes de acciones ilegales.
- c. Adquirir, aceptar o administrar dentro de COOPECAR R.L. bienes o dinero conociendo que estos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.

4. Fraude Informático

- a. Vender, ofrecer, divulgar o utilizar inapropiadamente información confidencial, bases de datos u otra propiedad intelectual relacionado con el negocio de COOPECAR R.L.
- b. Alterar, borrar o inutilizar programas de software sin autorización de la Cooperativa y para beneficio propio o de terceros.
- c. Copiar, reproducir o distribuir sin autorización el software de COOPECAR R.L.
- d. Destruir, borrar, inutilizar o utilizar inadecuadamente los registros informáticos y físicos de COOPECAR R.L.


Artículo 12: PREVENCIÓN DEL SOBORNO

Los directores y funcionarios de COOPECAR R.L., entienden que las conductas de corrupción son contrarias a la misión y los valores de la Cooperativa, y serán sancionadas severamente según las circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades penales, administrativas o laborales que les correspondan, por tal motivo:

- a. No se debe recibir, solicitar ni ofrecer ningún beneficio, comisión, regalo, invitaciones para esparcimiento o recompensa por servicios prestados que proceda de asociados, proveedores, intermediarios o cualquier otro tercero. Quedan excluidos los objetos de propaganda o aquellos que sean de carácter simbólico cuya naturaleza es usual en ciertas épocas del año.
- b. Queda prohibido a los directores y funcionarios, brindar cualquier ofrecimiento, favor, compensación a funcionarios públicos y/o privados, con el propósito de evadir procedimientos, obtener beneficios o resoluciones contrarios a la realidad de la Cooperativa.

Artículo 13: PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

- a. Constituye un deber de los asociados de la cooperativa, guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que les correspondan en virtud de las normas que regulan el accionar de la cooperativa.
- b. Los directores y funcionarios se comprometen a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que no sea pública, acerca de la Cooperativa y sus asociados y utilizarla exclusivamente para el desempeño

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 12 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

de su actividad profesional en la Cooperativa, por tal motivo es de carácter obligatorio firmar el documento de “Acuerdo de Confidencialidad”.


- c. Tiene carácter confidencial la información sobre datos privados de los directores y funcionarios relativa a remuneraciones, evaluaciones y revisiones médicas.
- d. La información de carácter confidencial de los asociados solo podrá ser entregada con autorización expresa del dueño de la información, o si media una orden judicial o una solicitud emanada por autoridades competentes.
- e. Queda restringido a los directores y funcionarios, brindar cualquier información a los medios de comunicación, sobre cualquier información o noticia relativa a la Cooperativa. Esta función es exclusiva a la Administración.

Artículo 14: USO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

Los activos, recursos, acceso a sistemas, programas de cómputo, documentos e información de la institución y propiedad intelectual, de la Cooperativa deben emplearse estrictamente para el desempeño de actividades laborales y no para el beneficio personal. La utilización de estos bienes con fines particulares, solo se puede realizar si se cuenta con autorización expresa de la jefatura inmediata.

Además de lo anterior los directores y funcionarios están en la obligación de:

- a. Proteger y cuidar los activos de la Cooperativa.
- b. Cumplir con los requisitos relativos al respaldo de datos y protección contra virus, además de utilizar únicamente programas informáticos autorizados.
- c. Hacer uso adecuado del correo electrónico, el acceso a internet u otras posibilidades similares puestas a su disposición dentro de los horarios de trabajo.
- d. Usar los sistemas y programas de proveedores o terceros cumpliendo con los requisitos concernientes a licencias, confidencialidad y registro que han sido acordados por la Cooperativa.
- e. Salvaguardar todos los identificadores de acceso (contraseñas, guías, gafetes), combinaciones y llaves bajo su custodia. No entregar, prestar, compartir o duplicar sin autorización.
- f. Respetar la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a la Cooperativa en relación con cursos, productos, proyectos, programas y sistemas informáticos incluyendo manuales, videos, procesos, tecnología, entre otros.
- g. Durante el horario de trabajo, ningún funcionario podrá dedicarse a actividades o negocios personales ni utilizar equipo o instalaciones de la Cooperativa, para estas diligencias.
- h. Informar a su superior inmediato, sobre cualquier situación, problema o defecto en algún recurso institucional que pueda ocasionar algún daño o

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 13 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

atentar contra la seguridad de los asociados, directores, funcionarios de la Cooperativa, y clientes en general.

CAPITULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS


Artículo 15: El procedimiento de investigación y sanción por infracciones cometidas por los funcionarios estará a cargo de la Gerencia.

El debido proceso, para el caso de los funcionarios, constará de las siguientes etapas:

- a. La gerencia decidirá si procede o no suspender, con goce de salario, al funcionario en investigación a fin de facilitar la investigación y en tanto dure la misma.
- b. La gerencia abrirá un expediente que contenga todas las pruebas y atestados que considere convenientes.
- c. Una vez conformado el expediente, pondrá el asunto en conocimiento del funcionario investigado por medio de un traslado de cargos en forma escrita, el cual debe ser entregado en forma personal al posible infractor. En dicha comunicación se le informará que tiene derecho a acceder al expediente del caso.
- d. Una vez que el posible infractor ha sido notificado, se le otorgará un plazo perentorio de tres días hábiles para que señale un lugar para atender notificaciones futuras; en caso de no hacerlo, la gerencia hará tal fijación. Además, el posible infractor contará con diez días hábiles a partir de la fecha en que fue notificado, para hacer el alegato que considere oportuno y presentar las pruebas de descargo, ante la gerencia, brindándosele las facilidades y confidencialidad requeridas. En todo momento el posible infractor puede hacerse acompañar de un abogado.
- e. Cuando el posible infractor comparezca, la gerencia escuchará sus alegatos y recibirá las pruebas de descargo que posea, dejando la resolución del caso para un momento posterior.
- f. Una vez vencido el plazo de diez días hábiles y sólo después de vencido este plazo, la gerencia revisará las pruebas y descargos con que cuente y emitirá la resolución la cual contendrá los considerandos y el por tanto del caso en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
- g. Si el posible infractor no hace uso de su derecho a presentar descargos, al vencerse el plazo de diez días hábiles, la gerencia dejará constancia de ello y procederá al resolver lo que a derecho corresponda.

Artículo 16: La resolución final podrá conducir a:

- a. Desestimar el caso y archivarlo.
- b. Llamada de atención verbal por escrito.
- c. Llamada de atención escrita.
- d. Suspensión del cargo con goce de salario

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 14 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	


- e. Despido sin responsabilidad basado en la prueba.
- f. Una mezcla compatible de las anteriores sanciones.

CAPITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN PARA ASOCIADOS Y DIRECTORES

Artículo 17: El procedimiento de investigación para asociados y directores será conducido, por el Comité de Vigilancia o por la Comisión que designe este Comité para tal propósito. Cuando el posible infractor sea el Comité de Vigilancia; el Consejo de Administración designará a la Comisión que se hará cargo de dicha investigación. Cuando el posible infractor sea la Gerencia, el Consejo de Administración será el encargado de llevar a cabo la investigación.

El debido proceso constará de las siguientes etapas:

- a. El Comité de Vigilancia o la Comisión que se designe para tal propósito acordará la apertura del procedimiento por medio de un acuerdo firme abriendo el expediente que corresponda, donde se incluirán las pruebas y atestados que considere convenientes.
- b. Una vez conformado el expediente, pondrá el asunto en conocimiento del posible infractor por medio de un traslado de cargos en forma escrita, el cual debe ser entregado en forma personal. En dicha comunicación se le informará que tiene derecho a acceder al expediente del caso, previa coordinación con la Comisión investigadora.
- c. Una vez que el posible infractor ha sido notificado, se le otorgará un plazo perentorio de tres días hábiles para que señale un lugar para atender notificaciones futuras; en caso de no hacerlo, la Comisión hará tal fijación. Además, el posible infractor contará con diez días hábiles a partir de la fecha en que fue notificado, para hacer el alegato que considere oportuno y presentar las pruebas de descargo, ante dicha Comisión la cual deberá brindar las facilidades y confidencialidad requeridas. En todo momento el posible infractor puede hacerse acompañar de un abogado.
- d. Cuando el posible infractor comparezca en sesión privada, la Comisión escuchará sus alegatos y recibirá las pruebas de descargo que posea.
- e. Una vez vencido el plazo de diez días hábiles, la Comisión revisará las pruebas y descargos con que cuente, emitirá la resolución la cual contendrá los considerandos y el por tanto del caso. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, la Comisión presentará su informe al Consejo de Administración para su ratificación y posterior comunicación al posible infractor. En caso de que el inculpado sea el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o el Comité de Educación, esta notificación se dirigirá a la Asamblea extraordinaria de delegados.
- f. Si el posible infractor no hace uso de su derecho a presentar descargos, al vencerse el plazo de diez días hábiles, la Comisión dejará constancia de ello y procederá a resolver lo que a derecho corresponda.

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 15 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

- Artículo 18:** La resolución final podrá conducir a:
- a. Desestimar el caso y archivarlo.
 - b. Llamada de atención escrita.
 - c. Suspensión de derechos y solicitud de expulsión de la Cooperativa.
 - d. Suspensión de credenciales como miembro del cuerpo director.
 - e. Solicitud a la Asamblea de la remoción parcial o total de los miembros del cuerpo director.
 - f. Una mezcla compatible de las anteriores sanciones.
 - g. Otras que el Consejo de Administración o en su defecto la Comisión nombrada para tal efecto, considere procedentes.

Artículo 19: La resolución del Consejo de Administración o en su defecto de la Comisión nombrada para tal efecto, será apelable dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrega al posible infractor de la resolución del Consejo o de la Comisión, este órgano tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para resolver. Esta resolución agota la vía administrativa y la misma será notificada tanto al apelante como a la Comisión.

Artículo 20: En caso de que el inculpado sea el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o Comité de Educación, la Asamblea, por mayoría calificada podrá ratificar lo resuelto en cuyo caso se agotará la vía Administrativa y la Asamblea procederá acorde con lo que se desprenda de dicha ratificación.

CAPITULO VII: DEL CONTROL


Artículo 21: Corresponde al Comité de Vigilancia, o la Comisión nombrada para tal efecto, o al Consejo de Administración, el control y verificación de la aplicación de esta normativa, presentando al Consejo de Administración y/o la Asamblea, según corresponda, toda inquietud, recomendación o necesidad de aplicación de sanciones cuando en virtud de lo expuesto y según la gravedad de la falta, no se cumpla.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Corresponde a la Gerencia comunicar y poner a disposición de los directores y funcionarios de COOPECAR R.L., el Código de Ética y Conducta para su interpretación y cumplimiento de las funciones y normas que en él se indican.

Asimismo, para conocimiento de los asociados se publicará el presente Código mediante la página Web oficial de la Cooperativa.

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 16 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

Artículo 23: DEL CARÁCTER NO LIMITATIVO DEL PRESENTE CÓDIGO

Las normas de ética y conducta que se establecen en los artículos anteriores no implican la negación de otras que puedan resultar del incumplimiento de normas internas y externas de acatamiento obligatorio.

Este Código se debe aplicar con sentido común y cumplir plenamente tanto la letra como el espíritu de las normas que incluye.


Artículo 24: PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al Código de Ética y Conducta, serán efectivas a los tres años de producido el hecho que le dio origen, si no hubieren sido denunciados en ese lapso.

Artículo 25: VIGENCIA

Este Código de Ética y Conducta fue aprobado por el del Consejo de Administración en la sesión CA-2199-SO-2019 de fecha 14 de mayo del 2019, y deja sin efecto el Reglamento de Ética y Disciplina y el Código de Conducta.

<i>Acción</i>	<i>Versión</i>	<i>Aprobado por</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
	1.0	Consejo de Administración	2199	14-05-2019

	Tipo de documento	Fecha de Emisión	Versión	Pág.
	Código	25-04-2019	1.0	Página 17 de 17
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA				
Elaborado y revisado por:	Sesión No	Aprobado por:	Sesión No	
Comité de Cumplimiento	74 del 25-04-2019	Consejo de Administración	2199 del 14-05-2019	

Declaración de Lectura

Por este medio declaro formalmente que he leído y comprendido a cabalidad el Código de Ética y Conducta de COOPECAR R.L., acepto su contenido y me comprometo a cumplir con las normas que en éste se incluyen, así como a informar de manera objetiva e inmediata a mi jefe superior, o a quien corresponda, el conocimiento de cualquier actividad, acción o sospecha que lo viole.


CoopecarRL
 SOLIDEZ Y CONFIANZA

Nombre Completo

Número de Identificación

Firma

Fecha